

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 001-2015-BCRP

INDICE DE REAJUSTE A ENERO 2015

Lima, 5 de enero de 2015

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,14659	17	8,15621
2	8,14719	18	8,15681
3	8,14779	19	8,15741
4	8,14839	20	8,15801
5	8,14899	21	8,15862
6	8,14960	22	8,15922
7	8,15020	23	8,15982
8	8,15080	24	8,16042
9	8,15140	25	8,16102
10	8,15200	26	8,16163
11	8,15260	27	8,16223
12	8,15320	28	8,16283
13	8,15380	29	8,16343
14	8,15441	30	8,16403
15	8,15501	31	8,16464
16	8,15561		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

